



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

CIRCULAR No 02 /2020

NUEVO REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO, MANEJO DE CARTERA, SERVICIOS ESPECIALES Y TASAS DE INTERES

(ACUERDO No. 47 de ENERO 30 de 2020)

Bogotá, febrero 12 de 2020

Señores asociados:

Nos complace presentarles el nuevo **REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO, MANEJO DE CARTERA, SERVICIOS ESPECIALES Y TASAS DE INTERÉS**, aprobado por la Junta Directiva el pasado 30 de enero mediante Acuerdo No. 47 que entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2020. Este reglamento sustituye al REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO (Acuerdo No. 43) que venía rigiendo desde enero de 2018.

Con esta reforma, la Junta Directiva y la Gerencia del FEMDI buscamos atender las necesidades de nuestros asociados y las propuestas elevadas en las pasadas sesiones de la Asamblea General, en armonía con las actuales realidades del FEMDI y del sector solidario y financiero del país.

Les presentamos los 10 principales cambios que trae esta reforma:

- 1. Mayor flexibilización en la devolución del ahorro ordinario.** Cuando el asociado retorne a planta interna, tiene el derecho a solicitar de inmediato la devolución de la suma total o parcial de sus ahorros ordinarios o también mes a mes, en el número de cuotas que le sea más conveniente. Además, el ahorro ordinario ya no será obligatorio para el ahorrador AFC, siempre y cuando la suma de su ahorro mensual AFC sea igual o superior al monto mínimo establecido para el ahorro ordinario (5% del salario básico).
- 2. Más beneficios para los ahorradores AFC.** Los asociados que sean ahorradores AFC del FEMDI podrán acceder a un Crédito de Vivienda AFC hasta por 300 SMMLV, con una tasa de interés del 0.7% mensual (8.4% E.A.) y a un plazo máximo de hasta 20 años. Quienes completen más de dos años continuos como ahorradores AFC podrán acceder a un Crédito de hasta por 500 SMMLV, bajo las mismas condiciones de tasa y plazo.
- 3. Se determina el procedimiento para no considerar como moroso al beneficiario de Crédito Ordinario** que no sea trasladado a planta externa después del tiempo máximo estipulado para recibirlo (48 meses).
- 4. Nueva línea de Crédito Específico para Salud y Educación.** Se crea esta línea de crédito con el fin de facilitar al asociado, bajo una tasa de interés mínima de 0.333% mensual (4% E.A.) y por un monto máximo de 50 SMMLV, el pago de obligaciones relacionadas con salud y educación tanto del asociado, como de su cónyuge o compañero(a) permanente, padres, hijos y/o personas dependientes económicamente del asociado.



- 5. Ajustes al Crédito Especial de Emergencia.** Los asociados podrán acceder a este crédito, con una tasa de interés del 0.6% mensual (7.2% E.A.), a un plazo máximo de 36 meses y por un monto máximo de 3 salarios básicos mensuales o 3 mesadas pensionales, con el fin de suplir necesidades de liquidez inmediata; por ejemplo: el pago de impuestos.
- 6. Nueva línea de crédito de Cupo Rotativo.** Esta línea de crédito se crea con el fin de preparar funcionalmente al FEMDI para ofrecer, en un futuro cercano, el nuevo producto de tarjeta débito/crédito con unas condiciones muy competitivas para nuestros asociados. La Junta Directiva continúa avanzando en este tema.
- 7. Ampliación de plazos y montos en algunas líneas de crédito.** Se incrementan los plazos máximos del Crédito de Libre Inversión a 12 años, del Crédito de Libre Inversión con Hipoteca a 15 años y del Crédito de Vivienda AFC a 20 años. Además, se incrementa el monto máximo del Crédito de Libre Inversión con Hipoteca a 360 SMMLV y se limita el plazo máximo de cualquier crédito a 10 años para asociados mayores de 70 años.
- 8. Tasas de interés más bajas en algunas líneas de crédito.** Se reduce la tasa de interés a 0.8% mensual (9.6% E.A.) para los Créditos de Libre Inversión con Hipoteca y se establece en 0.7% (8.4% E.A.) para el Crédito de Vivienda AFC.
- 9. Exigencia de codeudor para créditos de montos altos.** Se limita a 150 SMMLV el Crédito de Libre Inversión con libranza y pagaré individual. Para montos entre 150 y 200 SMMLV en créditos de esta modalidad se exigirá pagaré con codeudor aceptable.
- 10. Abonos a capital mediante cruce de cuentas.** Se podrán realizar abonos a capital para amortizar deudas con el FEMDI mediante el cruce de cuentas con los ahorros ordinarios y los ahorros permanentes (cuando el reglamento o una resolución de la Asamblea General así lo permitan).

A continuación, les presentamos un cuadro que ilustra cómo quedan los tipos de crédito, montos y plazos máximos y tasas de interés con la presente reforma:



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

LÍNEA DE CRÉDITO	MONTOS MÁXIMOS (SMMLV)	PLAZOS MÁXIMO (MESES)	INTERÉS MENSUAL	E.A.
Crédito Específico para Salud y Educación	50	36	0.333%	4%
Crédito Ordinario o de Cupo Automático	n/a	48	0,50%	6%
Sobre aportes y ahorros Crediaportes	50	36	0,50%	6%
Crédito Especial de Emergencia	3 salarios Básicos/Mesada Pensional	36	0,60%	7.2%
Crédito Pre-pensionados	6 x mes	96	0,60%	7.2%
Crédito Convenio	5 salarios Básicos/Mesada Pensional	36	0,67%	8.04%
Crédito de Vivienda AFC	300 para ahorradores con menos de 2 años 500 más de 2 años	240	0,70%	8.4%
Crédito de Libre Inversión con hipoteca	360	180	0,80%	9.6%
Compra de Cartera	100	60	0,80%	9.6%
Crédito de Libre Inversión	200	144	0,90%	10.8%
Anticipo prima de vacaciones, viáticos, bonificaciones, etc.	n/a	3	1%	12%
Crédito Unificado	200	144	1,00%	12%
Refinanciado	200	96	1,00%	12%
Cupo Rotativo	n/a	24	1,50%	18%



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

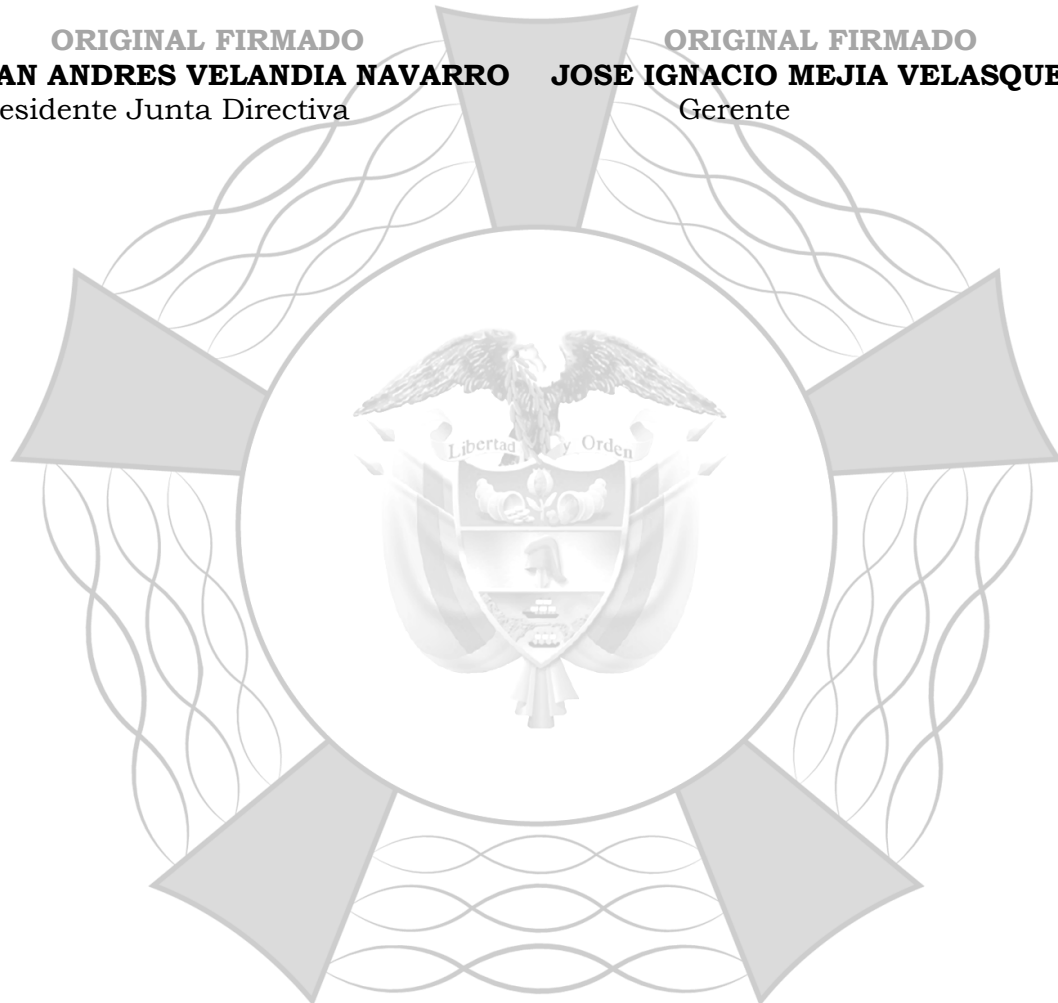
Adjunto pueden encontrar el Reglamento en su versión completa.

Esperando que estos cambios sean favorables para todos nuestros asociados, quedamos a la espera de recibir sus observaciones a la presente.

Muy atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
FABIAN ANDRES VELANDIA NAVARRO
Presidente Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO
JOSE IGNACIO MEJIA VELASQUEZ
Gerente





ACUERDO No. 47 (30 de enero de 2020)

REGLAMENTO GENERAL DE AHORROS Y CRÉDITOS, MANEJO DE CARTERA, TASAS DE INTERÉS Y SERVICIOS ESPECIALES

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia -FEMDI-, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando que:

- a) En cumplimiento del art. 6° del Estatuto del Fondo, le corresponde a la Junta Directiva organizar y reglamentar los servicios y, en consecuencia, expedir las respectivas disposiciones y establecer las secciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento;
- b) Es pertinente desarrollar uno de los objetivos fundamentales del FEMDI, el cual es “fomentar el ahorro” y para cumplir dicho objetivo se establece en el artículo 4o. del Estatuto vigente la posibilidad de recibir recursos lícitos y suministrar créditos a mutuo, “bajo operaciones de libranza y demás formas de recaudo, con las garantías y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes”;
- c) El artículo 53° del Estatuto del Fondo establece en el numeral 6), entre las funciones a cargo de la Junta Directiva, “Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FEMDI, así como la utilización de los fondos”;
- d) De acuerdo con el artículo 31° del Estatuto del FEMDI: “La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos para tenerlos como factor en el otorgamiento de créditos”;
- e) De acuerdo con el artículo 32° del Estatuto del FEMDI, la Junta Directiva podrá reglamentar otros tipos de ahorro distintos al ahorro permanente, en concordancia con las modalidades establecidas en el artículo 5° del mismo Estatuto;
- f) De acuerdo con el artículo 33° del Estatuto del FEMDI: “Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia” y “tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles”;



- g) De acuerdo con el numeral 3) del artículo 5°. del Estatuto del FEMDI se debe “Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva”;
- h) De conformidad con la legislación tributaria, “las organizaciones de la economía solidaria que otorguen créditos hipotecarios y estén autorizadas para captar de sus asociados diferentes tipos de ahorro, podrán recibir y administrar Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC)”;
- i) Se debe brindar un servicio ágil y oportuno, de acuerdo con las condiciones y garantías más apropiadas para el asociado y para el Fondo, así como atender las inquietudes manifestadas por los asociados en cuanto a la flexibilización del ahorro ordinario y de la línea de crédito de cupo automático;

ACUERDA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO. Los servicios de Ahorro y Crédito hacen parte fundamental del objeto social del FEMDI y, por consiguiente, todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad del mismo. Para la prestación del servicio de crédito, el FEMDI establecerá los procedimientos necesarios y celebrará los contratos que le permitan desarrollar y mejorar continuamente este servicio.

Artículo 2°.- MARCO NORMATIVO. El FEMDI prestará a los Asociados que estén en pleno goce de sus derechos los servicios de crédito de conformidad con los principios solidarios, las normas legales pertinentes, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 3°.- COLOCACIÓN DE RECURSOS Y SU REMBOLSO. El FEMDI podrá colocar recursos con destino a crédito solamente entre los Asociados en las líneas establecidas, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Su reembolso se efectuará mediante descuentos por nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la entidad responsable del pago de pensiones, o por descuentos de la devolución de ahorros. En casos especiales, a criterio de la Junta Directiva y/o la Gerencia, se reembolsarán los recursos colocados en créditos a los asociados mediante descuentos directos del Crédito de Cupo Automático o por pago directo.

Artículo 4°.- SITUACIONES EXCEPCIONALES. Cualquier situación excepcional relativa a los ahorros ordinarios o extraordinarios, al crédito y/o al servicio especial de un asociado en particular que no esté contemplada en el presente Reglamento, será definida en primera instancia por el Gerente, quien informará a la Junta Directiva. Si el Gerente lo considera pertinente, la situación excepcional, será llevada a la Junta Directiva para su definición.



Parágrafo. Sin excepción alguna, en cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento General, el FEMDI se abstendrá de otorgar crédito de ninguna índole a personas naturales o jurídicas diferentes a sus propios asociados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5°.- Para la interpretación del presente Reglamento General se definen los siguientes términos:

- a) **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CRÉDITO.** Es la prórroga del plazo inicial acordado para el pago de un crédito, a solicitud del asociado.
- b) **CAPACIDAD DE DESCUENTO.** Es la sumatoria de descuentos mensuales por todo concepto, realizados sobre el salario o la pensión de un asociado, los cuales por ley no deben superar el 50% del ingreso básico de un empleado.
- c) **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.** Es la sumatoria del cupo total de créditos a que tiene derecho un Asociado.
- d) **CAPACIDAD DE PAGO.** Es la diferencia entre los ingresos totales por nómina y/u otros conceptos y las deducciones totales del salario o de la pensión de un Asociado, traducido a porcentaje.
- e) **ENDEUDAMIENTO GLOBAL.** Es la suma de todos los créditos que un Asociado tiene con el FEMDI, incluyendo el Crédito de Cupo Automático.
- f) **CUPO MÁXIMO.** Es el monto máximo de crédito definido para cada línea.
- g) **PLAZO MÁXIMO.** Es el período máximo de tiempo establecido para la amortización de un crédito.
- h) **REFINANCIACIÓN.** Es la ampliación del plazo y/o del monto establecido para un crédito, con el saldo de capital que se adeude al FEMDI a la fecha de la solicitud.
- i) **RELIQUIDACIÓN.** Operación utilizada cuando se produce un abono extraordinario a capital de la deuda, en la cual se tendrá en cuenta el saldo y el tiempo restante para calcularla a la tasa pactada.
- j) **SMMLV.** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, establecido para cada año por el Gobierno Nacional. SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente.



- k) **TASA DE INTERÉS.** Es el porcentaje fijado como costo financiero por la Junta Directiva del FEMDI para cada una de las líneas de crédito establecidas en el presente Reglamento General, el cual será revisado periódicamente.
- l) **UNIFICACIÓN DE DEUDAS.** Es el resultante de consolidar todas las obligaciones crediticias del asociado en una sola, incluyendo el Crédito de Cupo Automático, cuando así el interesado lo solicite y/o al momento de la desvinculación definitiva del Ministerio por pensión, sumándole los intereses causados a la fecha de la unificación, adecuando las nuevas condiciones de pago a las reales posibilidades financieras del asociado y aplicándole la tasa de interés que corresponda.

TÍTULO I DE LAS DIFERENTES CLASES DE AHORROS

Artículo 6°.- En cumplimiento del objetivo de fomentar el ahorro, el FEMDI captará recursos de los asociados en las siguientes modalidades:

- a) Aportes sociales y ahorros permanentes
- b) Ahorros Ordinarios (en planta externa)
- c) Ahorros Extraordinarios
- d) Certificados de Depósito a Término (CDAT)
- e) Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC)

CAPÍTULO I – AHORROS PERMANENTES

Artículo 7°.- DESCRIPCIÓN. Están constituidos por el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas sucesivas descontadas por nómina, que todo asociado se compromete a aportar cada mes desde el momento de su afiliación y que equivalen al 2.5% de su salario básico mensual equivalente en planta interna o mesada pensional, sin exceder del 25% de un SMMLV.

Artículo 8°.- El ahorro permanente es una garantía personal de las obligaciones que el asociado contraiga con el FEMDI y por ello queda afectado desde su origen a favor del mismo.

Artículo 9°.- REINTEGRO Y DEVOLUCIÓN. Por regla general, los ahorros permanentes serán reintegrados al asociado cuando pierda su carácter de tal, salvo que la Asamblea General Ordinaria autorice devoluciones parciales del ahorro permanente de cada asociado.



Artículo 10°.- AHORRO COMO FACTOR PARA CRÉDITO Y POSIBILIDAD DE RECIBIR INTERESES. La suma de los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado serán un factor importante a considerar como elemento de juicio para la aprobación de un determinado monto de crédito, según lo que se establece en el presente Reglamento. Asimismo, según los resultados del ejercicio económico de cada año, la Junta Directiva podrá mediante Acta reconocer intereses a los ahorros permanentes de los asociados.

Parágrafo. Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo período, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

CAPÍTULO II - AHORRO ORDINARIO

Artículo 11°.- DEFINICIÓN. Es aquel que el asociado hace de manera obligatoria durante su permanencia en Planta Externa, descontado por nómina mes a mes hasta un máximo de 36 meses y con derecho a percibir los intereses fijados en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Cumplidos 36 meses de estar efectuando el ahorro ordinario, el asociado de planta externa podrá solicitar la suspensión de los descuentos para este fin. De no hacerlo, se continuará de manera automática con dichos descuentos hasta los 48 meses. Cumplido este tiempo, los descuentos se suspenderán.

Parágrafo 2. El asociado nombrado en planta externa podrá escoger entre el segundo y hasta el duodécimo mes después de su posesión en el nuevo cargo para que se inicien por parte de la Pagaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores los descuentos con destino al ahorro ordinario.

Parágrafo 3. Para los ahorradores de Cuentas AFC en planta externa no será obligatorio el ahorro ordinario, siempre y cuando la suma sea igual o superior al monto mínimo establecido para el ahorro ordinario.

Artículo 12°.- MONTOS. El monto de los ahorros ordinarios es diferenciado según la categoría que tenga el asociado en el escalafón de la Carrera y/o sus ingresos salariales

Los valores del Ahorro Ordinario serán equivalentes al diez por ciento (10%) del salario básico mensual del asociado, asignado cada año por el Gobierno Nacional (Ministerio de Relaciones Exteriores) según su categoría en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Por solicitud expresa del asociado a la Gerencia, el valor del descuento con destino a Ahorro Ordinario podrá ser el equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario básico mensual. En caso de no existir dicha manifestación, se entenderá la aceptación por parte del asociado de planta externa del descuento del 10% establecido para el mismo fin.



La Junta Directiva podrá modificar dichos montos en cualquier momento.

Artículo 13°.- INTERESES. El FEMDI efectuará la contabilización y liquidación de los intereses mensuales sobre Ahorros Ordinarios, los cuales pasarán a una cuenta individual por pagar a nombre del Asociado. La Junta Directiva podrá en cualquier momento modificar la tasa de interés del Ahorro Ordinario. Los intereses acumulados por ahorro ordinario, se pagarán en pesos colombianos en su totalidad, una vez el asociado regrese a Planta Interna o cuando los solicite.

Artículo 14°.- DEVOLUCIÓN. El Ahorro Ordinario quedará a disposición del asociado luego de su incorporación a planta interna, pudiendo solicitar su devolución total o parcial o mes por mes en el número de mensualidades que considere pertinente, reconociéndole sobre el saldo en cada devolución los intereses liquidados a la tasa establecida.

Parágrafo 1. En caso de devolución total o parcial, el desembolso se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de fondos en el momento de la solicitud del asociado.

Parágrafo 2. El asociado en situación de disponibilidad o comisiones especiales, según lo establezca el marco jurídico vigente de la Carrera Diplomática y Consular, que implique salir de la nómina del Ministerio y haya manifestado su intención de continuar como asociado, podrá solicitar su devolución mes a mes, en cuyo caso se le descontarán las cuotas mensuales con destino a su cuenta de aportes sociales y ahorros permanentes.

Artículo 15°.- El asociado dejará de recibir ahorros ordinarios cuando sea trasladado a Planta Externa, o cuando le sean devueltos en su totalidad en el caso de retiro del asociado del Fondo. El asociado deberá informar al FEMDI sus fechas de regreso o salida a Planta Externa para que la administración efectúe los ajustes necesarios en la nómina.

Artículo 16°.- Si un Asociado es trasladado a Planta Externa antes de que el FEMDI le haya devuelto la totalidad de sus Ahorros Ordinarios, el FEMDI le pagará el saldo restante. Igualmente, el asociado podrá abonar dicho saldo para amortizar cualquier línea de crédito vigente con el Fondo, incluyendo el crédito automático.

Artículo 17°.- Cuando el Asociado se retira, el FEMDI hará un cruce de cuentas y si de éste resulta que tiene ahorros ordinarios pendientes a su favor, el FEMDI lo pagará en su totalidad, con los intereses correspondientes causados hasta el momento del retiro.

Artículo 18°.- Si en el momento del retiro, el FEMDI no tuviere disponibilidad inmediata de recursos para hacer el pago, el asociado dará al FEMDI un plazo máximo de dos meses para ello, tiempo por el cual el FEMDI pagará los intereses



correspondientes al ahorro extraordinario. El Gerente tomará las medidas necesarias para contar con disponibilidad de recursos para efectuar el pago de la cuenta en el término aquí establecido.

CAPÍTULO III – AHORROS EXTRAORDINARIOS

Artículo 19°.- DEFINICIÓN. Es el que el asociado realiza de manera voluntaria en cualquier momento por la cuantía que él mismo determine, sea a través de depósito o transferencia a la cuenta del FEMDI, o también de manera sucesiva por medio de descuentos mensuales sobre sus ingresos salariales, mediante autorización dirigida a la Pagaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad pensional. El ahorro extraordinario genera intereses cada mes, está a disposición del asociado aportante y le será devuelto por el FEMDI en el momento en que lo solicite.

Artículo 20°.- DISPONIBILIDAD INMEDIATA. El asociado podrá disponer en cualquier momento de parte o de la totalidad de sus ahorros extraordinarios. Si al momento de la solicitud de devolución, el FEMDI no tuviere disponibilidad inmediata de recursos el Asociado dará al FEMDI un plazo máximo de (30) treinta días. El Gerente tomará las medidas necesarias para contar con la disponibilidad de recursos, con el fin de hacer efectiva la devolución del ahorro extraordinario al Asociado en el término establecido. La libre disponibilidad de los ahorros extraordinarios solo se limita si el asociado se encuentra en situación de mora en el pago de créditos y/o de aportes sociales.

Parágrafo. El asociado podrá en cualquier momento pagar con sus Ahorros Extraordinarios los créditos de cualquier naturaleza que tenga con el Fondo o solicitar cruce de cuentas o abonos a capital, incluido el crédito de cupo automático que tenga a favor del FEMDI, los Créditos Ordinarios en caso de retiro, o el Crédito Unificado en el caso de los Asociados que se retiren del Ministerio por pensión.

CAPÍTULO IV CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO – CDAT'S

Artículo 21°.- DEFINICIÓN. El CDAT es un documento con valor nominativo que constituye una modalidad de ahorro a un periodo de tiempo fijo, no negociable con terceros, por medio del cual FEMDI recibe del asociado un capital que empieza a ganar intereses a partir del momento de la expedición del documento; este certificado es personal y pagadero a quien siendo tenedor, figure como tal en el registro del Fondo.

Artículo 22°.- RECEPCIÓN, MONTOS Y PLAZOS DE LOS DEPÓSITOS A TÉRMINO. El FEMDI podrá recibir exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en pesos a término fijo, a partir de un monto mínimo de 5 SMMLV hasta 300 SMMLV y con un plazo mínimo de redención de 6 meses y máximo de 24 meses.



Su apertura y cancelación puede realizarse con cargo o abono, según sea el caso, a la cuenta de ahorro o crédito del asociado, si este así lo autoriza expresamente.

Artículo 23°.- REQUISITOS PARA LA APERTURA DE UN CDAT:

1. Ser asociado y no estar en mora en el pago de sus obligaciones con el FEMDI.
2. Llenar el formulario correspondiente emitido por el FEMDI
3. Diligenciar, con firma y huella dactilar el formato “Declaración de origen lícito de recursos”.

Artículo 24°.- EXPEDICIÓN DE CDAT. El FEMDI expedirá y entregará el certificado correspondiente a nombre del asociado depositante, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1. DATOS DEL CDAT. Se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., pre-numerado consecutivamente, en el que figuren los siguientes datos:

1. Logotipo, Razón Social completa y NIT del Fondo.
2. Ciudad y fecha de emisión.
3. Valor exacto en números y letras.
4. Nombre del titular y su documento de identificación.
5. Fechas de constitución y de vencimiento.
6. Plazos: (6,12, 18 o 24 meses).
7. Tasa de interés pactado, nominal y efectivo, y forma de pago.
8. Firma del asociado depositante y firmas autorizadas.
9. Sello de seguridad del FEMDI, para que tenga validez.

Parágrafo 2. La legalidad del CDAT, se dará única y exclusivamente con la firma del certificado. Cualquier acuerdo o documento que se emita sin el correspondiente certificado no tiene valor jurídico para la cancelación o reclamación de los depósitos por esta modalidad. Al perfeccionamiento del CDAT, el original del título quedará en poder del Asociado y otra copia en poder del FEMDI.

Artículo 25°.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. El FEMDI reconocerá al poseedor del CDAT una tasa de interés que se pactará de acuerdo con el plazo y el



monto del depósito a término y los intereses se cancelarán proporcionalmente al número de días a pagar.

Parágrafo 1. REVISIÓN DE TASAS DE INTERÉS. La Junta Directiva revisará periódicamente las tasas de interés de los CDAT del FEMDI para ajustarlas a las condiciones del mercado financiero y a la legislación vigente, respetando no obstante las tasas pactadas en los CDAT ya expedidos.

Parágrafo 2. FORMAS DE PAGO. Los rendimientos financieros se pagarán al momento del vencimiento o cancelación del CDAT., mediante cheque o transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del titular, o si el asociado lo autoriza por escrito, como abono a las acreencias por créditos o servicios que pudiera tener con el FEMDI.

Artículo 26°.- REDENCIÓN DEL CDAT. Los ahorros depositados bajo esta modalidad solo podrán ser redimidos al término del plazo fijado en el CDAT expedido y podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo entre el aportante y la Gerencia. Para procederse al pago, el interesado debe presentar el original del título valor o la denuncia correspondiente por pérdida o hurto.

Parágrafo. REDENCIÓN ANTICIPADA. Si el asociado solicita la redención anticipada de un CDAT, el FEMDI podrá hacerlo en la medida de sus disponibilidades y los intereses se pagarán por mes vencido a la fecha de su cancelación.

Artículo 27°.- RETENCIÓN EN LA FUENTE. El Fondo aplicará la Retención en la Fuente que corresponda según la legislación vigente.

Artículo 28°.- ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS. El Asociado depositante deberá demostrar el origen lícito de los recursos que aporta como depósito a término fijo.

Artículo 29°.- PRÓRROGA DEL CDAT. El asociado aportante deberá notificar por escrito al FEMDI con cinco días hábiles de anticipación su decisión de redimir o renovar el certificado. Si vencido el plazo pactado, el Asociado no manifiesta al FEMDI su decisión de redimirlo, este será renovado automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado. Cuando se presenta la prórroga del certificado, el FEMDI podrá modificar la tasa de los rendimientos pactados por la que se encuentre vigente en el FEMDI para los CDAT. El FEMDI se reserva el derecho de aceptar o no la solicitud de prórroga, teniendo en cuenta sus necesidades de liquidez.

Artículo 30°.- BENEFICIARIOS. En caso de fallecimiento del asociado durante la vigencia del CDAT, el FEMDI reconocerá a los herederos legítimos la suma que corresponda y los intereses obtenidos al término de la vigencia del certificado. En



caso de retiro del asociado durante la vigencia del CDAT, este se redimirá a la fecha en que se produzca el retiro, sin posibilidad de prórroga.

Artículo 31°.- PÉRDIDA, CUSTODIA Y CESIÓN DEL CDAT.

- a) En caso de pérdida o destrucción total del CDAT, el asociado debe acercarse a FEMDI y entregar la documentación requerida y diligenciar el Formato de solicitud de reposición de CDAT para que se proceda a dar el trámite respectivo.
- b) Se permite que un CDAT se entregue en custodia y en garantía de una obligación con el FEMDI, para lo cual se requiere manifestación expresa del Asociado, en donde se autoriza al FEMDI a disponer de ese valor en caso de no pago de la obligación que ampare dicho título.
- c) Los CDAT pueden ser cedidos, siempre y cuando el nuevo titular sea asociado del fondo y respete las condiciones pactadas. Para la cesión el titular del CDAT debe entregar a FEMDI una carta autenticada donde informe lo siguiente:
 - Nombre y número de cédula del titular del CDAT.
 - Nombre y número de cédula de la persona a quien se le cede el CDAT.
 - Valor del CDAT, número del CDAT.
 - Fecha de vencimiento del certificado.
 - Aclarar que la cesión se hace por el monto más los intereses pactados al momento de la constitución o renovación del certificado.

Artículo 32°.- FIRMA AUTORIZADA. Para la emisión del CDAT se requiere la firma autorizada del Gerente o representante legal del FEMDI.

Parágrafo. Cuando el certificado se constituya a nombre del Gerente será firmado por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 33°.- ACEPTACIÓN DEL CDAT. Para aceptar depósitos de ahorro a término o su prórroga, la Gerencia tendrá en cuenta la liquidez y disponibilidad de fondos propios, la demanda de créditos y otros factores que le permitan al FEMDI prestar el servicio de crédito y obtener alguna rentabilidad.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente por las mismas razones la captación de sumas en CDAT.

Artículo 34°.- Los CDAT están sujetos a los mismos límites de no embargabilidad que rigen para los depósitos de ahorro; por lo tanto, serán inembargables hasta el monto dispuesto en las normas legales vigentes.



Artículo 35°.- Las tasas de interés que el FEMDI reconocerá al asociado depositante al término de vigencia del CDAT, a partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta su modificación por parte de la Junta Directiva, se registrá por la tabla que aparece en el Anexo No. 4 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V CUENTAS DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCION

Artículo 36°.- DEFINICIÓN. El Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) en el Fondo de Empleados FEMDI, establecido con el objetivo primordial de promover la adquisición de vivienda por parte de sus asociados, es el contrato de depósito por el cual el FEMDI recibe, a título translativo de dominio, las sumas de dinero que cada asociado determine que le sean descontadas por nómina e integre por plazo indefinido, las cuales se restituirán en un valor equivalente, con el reconocimiento de un rendimiento como remuneración (tasa de interés).

Artículo 37°.- DESCRIPCIÓN. Las características y condiciones de las cuentas AFC del FEMDI son las consignadas en el Estatuto Tributario, específicamente en el parágrafo 3o. del artículo 126-4, modificado por el artículo 16 de la Ley 1819 de 2016, y normas posteriores que las modifiquen o adicionen. En especial, son aplicables al FEMDI las siguientes condiciones:

- a) Las sumas que el asociado deposite en la cuenta de ahorro denominada Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) no formarán parte de la base de retención en la fuente que le correspondería como contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias de que trata el Estatuto Tributario, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta el monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT (Unidad de Valor Tributario) por año.
- b) Solo se podrán realizar retiros de los recursos de las cuentas de ahorros AFC para la adquisición de vivienda del asociado, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante el FEMDI, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinarán a dicha adquisición.
- c) El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el asociado pierda el beneficio y que se efectúen, por parte del FEMDI, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte. En este caso, la devolución se efectuará por la totalidad de la suma acumulada en la cuenta AFC.
- d) Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro AFC si estos son retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia



antes señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

- e) Los retiros parciales o totales de aportes y rendimientos, que cumplan con el período de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el Estatuto Tributario, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del período en que se efectúe el retiro.
- f) Los recursos captados a través de cuentas de ahorro AFC, únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios, leasing habitacional o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda o en la inversión en bonos hipotecarios.

Artículo 38°.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. El FEMDI reconocerá al asociado titular de una cuenta de ahorro AFC una tasa de interés mensual sobre las sumas consignadas, a partir de la fecha de recibo efectivo de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicha tasa de interés será revisada periódicamente por la Junta Directiva para ajustarla a las condiciones del mercado financiero, a la legislación vigente y a las situaciones particulares del FEMDI.

Parágrafo. RETENCIÓN EN LA FUENTE. El FEMDI aplicará la retención en la fuente que corresponda a los rendimientos financieros, según la legislación vigente.

Artículo 39°.- BENEFICIARIOS. En caso de fallecimiento del Asociado, el FEMDI reconocerá a los beneficiarios o herederos legítimos, según el estatuto y la legislación vigente, la suma que corresponda y los intereses obtenidos hasta el momento de su devolución.

Artículo 40°.- PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR DEPÓSITOS DE AHORRO AFC. El asociado interesado en abrir una cuenta AFC deberá diligenciar el contrato que el FEMDI pondrá a su disposición para tales efectos, en el cual acepta las condiciones de la CUENTA AFC. El propio interesado debe autorizar directamente a la Dirección de Talento Humano el respectivo descuento de su salario por nómina.

Artículo 41°.- MONTO MÍNIMO DE AHORRO MENSUAL. La suma mínima que el FEMDI acepta como descuento mensual de los ingresos salariales del asociado, con destino a la constitución de este tipo de depósito de ahorro será de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Artículo 42°.- CANCELACIÓN Y PAGO DE LAS CUENTAS AFC. Teniendo en cuenta que este depósito de ahorro es de plazo indefinido, solo podrá retirarse de manera ordinaria sin causar retención en la fuente, al término del plazo fijado por la ley y de manera excepcional, antes de diez (10) años en un ciento por ciento (100%) para aplicarlo a adquisición de vivienda propia o amortización y/o pago de un crédito hipotecario a nombre del asociado y demás situaciones previstas en la ley, sin que se genere retención en la fuente.

Parágrafo. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RETIRO DEL ASOCIADO. En caso de pérdida del carácter de asociado del titular de cuenta AFC, el FEMDI procederá a devolver el capital y sus rendimientos, sujeto a las retenciones en la fuente previstas en la ley, a menos que



se indique el traslado a una cuenta AFC en otra entidad financiera, en cuyo caso el FEMDI procederá de conformidad y enviando a la entidad receptora el historial de la cuenta AFC del asociado retirado.

Artículo 43°.- SANCIÓN POR RETIRO ANTICIPADO. Cuando el depósito AFC sea retirado antes de un año, el FEMDI no reconocerá interés alguno y aplicará las retenciones a que haya lugar.

TÍTULO II DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO PRIMERO POLÍTICAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 44°.- Se establecen las siguientes políticas generales para el otorgamiento de créditos:

- a) **Criterios para la aprobación de un crédito.** Todos los asociados tendrán el mismo derecho de accesibilidad a los créditos otorgados por el FEMDI en igualdad de condiciones; sin embargo, por razones de equidad, para su aprobación se tendrán en cuenta los siguientes criterios en orden a determinar el monto que se pueda aprobar y las prioridades en el tiempo para el desembolso del crédito, según la disponibilidad de fondos por parte del FEMDI: tiempo de afiliación, monto de los aportes sociales y ahorros (permanentes, ordinarios, extraordinarios, cuentas AFC), ingresos salariales, tradición de cumplimiento, historial crediticio en las Centrales de Riesgo, endeudamiento global con el FEMDI, capacidad de pago y de descuentos por nómina y fecha de presentación del formulario de solicitud del crédito con el lleno de los requisitos y documentos requeridos.
- b) Por lo tanto, la sola presentación de la solicitud de crédito, no obliga al FEMDI a su aprobación ni a su inmediato desembolso; ello debe resultar del estudio integral en cada caso de los factores descritos, así como a la modalidad y monto del crédito solicitado. El FEMDI, solo radicará y estudiará aquellas solicitudes que contengan los datos completos y la documentación requerida, con la firma y huella dactilar del solicitante. Corresponde al Gerente y/o a la Junta Directiva diseñar, prever y aplicar los procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de las prioridades y los criterios de equidad en la aprobación y desembolso de los créditos.
- c) **Abonos extraordinarios a capital.** El asociado podrá efectuar en cualquier momento abonos extraordinarios a capital para amortizar sus créditos, sea mediante el pago directo o mediante el cruce de cuentas con sus ahorros extraordinarios, u ordinarios o permanentes, cuando corresponda de acuerdo con las disposiciones establecidas.



- d) **Tasa de cambio.** La tasa de cambio utilizada por el FEMDI será igual a la que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores para cada mes.
- e) **Conversión dólar a pesos y pesos a dólar.** Para la captación de dólares y otras monedas, el FEMDI utilizará las tasas establecidas cada mes por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La tasa de cambio del peso al dólar para giros y transferencias al exterior será la que establezca la entidad bancaria con la cual se realice la transacción.
- f) **Condición para el desembolso de créditos.** No se hará ningún desembolso de dinero por parte del FEMDI antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos y documentación requerida.
- g) **Montos y plazos máximos.** El endeudamiento global de un asociado con el FEMDI con sólo libranza y pagaré personal no deberá sobrepasar los 150 SMMLV; entre 150 y 200 SMMLV, se requerirá además de la libranza, una garantía personal aceptable (pagaré con codeudor); en ambos casos, el plazo máximo para la cancelación del crédito será de 144 meses (12 años). Entre 201 y 360 SMMLV, se requerirá garantía real (Hipoteca) y el plazo máximo será de 180 meses (15 años). En el caso de créditos de vivienda AFC también se requerirá una garantía real (hipoteca), el monto máximo será de 500 SMMLV, el plazo mínimo 60 meses (5 años) y el plazo máximo 240 meses (20 años).

Parágrafo. El plazo máximo de reembolso de cualquier crédito para un asociado mayor de 70 años será de diez (10) años.

- h) **Intereses.** Las tasas de interés serán fijadas por la Junta Directiva mediante Acuerdo, estableciendo un margen mínimo de intermediación. Se establecerán tasas de interés diferenciadas para los ahorros, si fuere el caso, y para cada línea de crédito.

Parágrafo. La Junta Directiva hará revisiones anuales de las tasas de interés aplicadas a los créditos, o cuando las circunstancias lo ameriten, teniendo como referencia las tasas establecidas por las entidades financieras y las utilizadas por otros fondos de empleados y demás organismos de economía social o solidaria, ajustándolas a las particularidades propias del FEMDI.

- i) Las tasas de interés se fijarán en forma nominal, con la correspondiente conversión para el sistema de cobro pactado, de acuerdo con las líneas aprobadas. La liquidación de intereses de los créditos se hará a partir de la fecha en que efectivamente se genere el desembolso.

Parágrafo. En ningún caso estas tasas serán superiores al ochenta por ciento (80%) de la tasa promedio financiera certificada por los organismos oficiales autorizados.



- j) Los impuestos, tasas y contribuciones que determine el Gobierno Nacional sobre los créditos que otorga el FEMDI, correrán por cuenta del asociado.
- k) El Asociado tendrá un lapso de treinta (30) días calendario para recibir el crédito, una vez se le informe que el desembolso está listo. Si no lo hiciera efectivo, la aprobación será cancelada y se necesitará la presentación de otra solicitud con todos los requisitos establecidos, salvo que el Asociado en el momento de la solicitud haya manifestado su deseo de recibirlo en determinado plazo.

CAPÍTULO SEGUNDO **REQUISITOS, MONTOS, DOCUMENTOS Y GARANTÍAS NECESARIOS PARA** **TRAMITAR UN CRÉDITO**

Artículo 45°.- REQUISITOS GENERALES PARA SER USUARIO DE UN CRÉDITO.

Para adquirir un crédito en cualquiera de las líneas previstas en este Reglamento, con excepción de la Línea de Crédito de Cupo Automático, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos tres (3) meses de afiliación y haber cumplido con los ahorros y aportes mensuales durante dicho lapso. Para acceder a créditos de vivienda AFC, el tiempo mínimo de afiliación o reafiliación al FEMDI será de (2) dos años.
- b) Diligenciar el formulario de solicitud y adjuntar las garantías requeridas para el crédito, como libranza y pagaré, junto con carta de instrucciones, debidamente diligenciadas, firmadas y con su huella dactilar.
- c) Encontrarse al día en sus obligaciones con el FEMDI, tanto en ahorros como en créditos.
- d) Demostrar con el desprendible de pago la capacidad para cancelar el crédito solicitado por medio de descuentos por nómina.
- e) Autorizar al FEMDI la consulta de su historia crediticia en las Centrales de Riesgo en cumplimiento de la ley de Habeas Data.
- f) Cumplir con los requisitos específicos que exige el FEMDI, de acuerdo con la línea de crédito solicitada, y suscribir y pagar la Póliza de Vida de Deudores.

Parágrafo 1. El monto mínimo para tramitar cualquier solicitud de crédito, será de (1) un SMMLV, excepto para los créditos de convenio.



Parágrafo 2. Para el otorgamiento de créditos superiores a (20) veinte SMMLV a aquellos asociados que se encuentren en período de prueba dentro de la Carrera Diplomática y Consular, se requerirá el pagaré respaldado por un codeudor idóneo.

Artículo 46°.- MONTOS MÁXIMOS SEGÚN TIEMPO DE AFILIACIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44, literal a), sobre los criterios a considerar en el otorgamiento de créditos, los montos máximos a los cuales el asociado puede acceder, según tiempo de afiliación, son los siguientes:

- a) El nuevo asociado, con un tiempo de afiliación entre tres y doce meses, podrá recibir créditos hasta por un máximo global de (40) cuarenta SMMLV.
- b) El socio “reafiliado”, durante el primer año, podrá recibir créditos hasta por un máximo global de (80) ochenta SMMLV.
- c) Los asociados con tiempo de afiliación o reafiliación entre uno (1) y cinco (5) años, podrán obtener créditos hasta por una suma global máxima de (120) ciento veinte SMMLV.
- d) A partir de cinco (5) años de afiliación o reafiliación, el asociado podrá acceder a los montos máximos establecidos en el presente Reglamento para endeudamiento global.
- e) Para la línea de crédito vivienda AFC, hasta dos (2) años como titular de una cuenta AFC con el FEMDI, el asociado podrá obtener un crédito hasta por trescientos (300) SMMLV y después de dos (2) años, hasta un máximo de quinientos (500) SMMLV.

Artículo 47°.- Son documentos básicos para iniciar trámite de un crédito los siguientes:

1. Formulario de Solicitud de Crédito.
2. Formulario de actualización de datos (Registro Social)
3. Fotocopia del desprendible de pago del último mes
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
5. Estado de cuenta actualizado, preparado por la Contabilidad del FEMDI.

Parágrafo. Para el crédito a un Pre-pensionado, el asociado deberá presentar los siguientes documentos adicionales:

1. Certificado de tiempo de servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Decreto de retiro de la Carrera y del Ministerio de Relaciones Exteriores.



3. Certificado de factores salariales de los últimos diez (10) años expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Copia certificada de la minuta o radicado presentado ante la entidad a cargo del pago de las pensiones o su representante, en donde conste que la solicitud de pensión de jubilación ha sido radicada ante la institución liquidadora de pensión.
5. Carta de compromiso firmada por el asociado en la que certifique que en el momento en que sea depositada su primera mesada pensional, tramitará la autorización para el descuento por libranza, de acuerdo con las condiciones que haya pactado con el FEMDI.

Artículo 48°.- GARANTÍAS PARA LAS DIVERSAS LÍNEAS DE CRÉDITO (EXCEPTO PARA CUPO AUTOMÁTICO). Las garantías son el respaldo al crédito contraído por el asociado; se usan como requisito de acceso al préstamo y como recurso para la recuperación de cartera; pueden ser personales y/o reales y deberán otorgarse a favor del FEMDI, de acuerdo con el monto del crédito solicitado y los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- Para créditos hasta ciento cincuenta (150) SMMLV, son suficientes (2) dos garantías personales: Libranza y Pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.
- En el caso de endeudamiento global del asociado entre ciento cincuenta (150) y doscientos (200) SMMLV, se requiere libranza y pagaré firmado con codeudor aceptable.
- Para el caso de endeudamiento global, entre doscientos (200) y trescientos sesenta (360) SMMLV, se requiere libranza, pagaré y una garantía real, como hipoteca de primer grado a favor del FEMDI y/o dos codeudores con finca raíz o aval bancario.
- En ningún caso, el endeudamiento global de un asociado deberá superar los trescientos sesenta (360) SMMLV (quinientos (500) en el caso de los titulares de cuenta AFC). El FEMDI siempre tendrá en cuenta la capacidad de descuento mensual del Asociado y los demás factores y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. En el caso de descuentos por nómina, la libranza deberá ser visada, antes del desembolso, por la oficina de Nóminas y/o Pagaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el caso de los pensionados, por la entidad a cargo del pago de la mesada pensional.

Parágrafo 2. Los asociados podrán constituir una garantía real (hipoteca), de primer grado, como respaldo en forma rotatoria de todos sus créditos, hasta por el valor de la misma. El



Gerente, como Representante Legal del Fondo, está facultado para firmar las escrituras que se constituyan como garantía a favor del FEMDI.

Artículo 49°.- GARANTÍA PERSONAL. Es el documento o Pagaré firmado por el beneficiario del crédito y/o codeudor, para respaldar una obligación con su patrimonio e ingresos.

Parágrafo 1. CODEUDORES. Se aceptarán asociados y/o a cualquier persona idónea, natural o jurídica, como codeudores y garantes de los créditos aprobados, sean de libre inversión u otras líneas establecidas en el presente Reglamento que requieran este tipo de garantía.

Parágrafo 2. INHABILIDAD Y ACEPTACIÓN DE CODEUDORES. No podrán ser codeudores de ningún crédito, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los miembros de los organismos de control y vigilancia. Una persona podrá ser codeudor hasta de dos (2) obligaciones vigentes. La Gerencia determinará la pertinencia de aceptar los codeudores, en el caso que el codeudor posea uno o varios créditos con el Fondo, y de aprobar la documentación respectiva cuando los codeudores sean familiares del Asociado.

Artículo 50°.- GARANTÍA REAL. Es la constitución de hipoteca de primer grado sobre inmuebles urbanos o rurales, mediante escritura pública. El FEMDI prestará solo el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del bien ofrecido como garantía por el asociado. Para el caso de créditos de vivienda AFC, se requerirá en todos los casos hipoteca de primer grado a favor del FEMDI y el crédito se otorgará también hasta por un valor del setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del bien ofrecido como garantía.

Parágrafo 1. Los documentos que el asociado debe adjuntar para soportar la garantía hipotecaria real, al momento de aprobarse su solicitud, son los siguientes:

1. Certificado de Tradición y Libertad, no mayor a treinta días (30) días de expedido.
2. Primera o segunda copia de la escritura de propiedad del bien inmueble, según el caso.
3. Fotocopia de los recibos de pago de Impuesto Predial de los dos (2) últimos años y los certificados de Paz y Salvo Catastral, del IDU y de la administración en caso de tratarse de propiedad horizontal.
4. Estudio del Avalúo Comercial, expedido por una firma especializada inscrita en la Lonja de Propiedad Raíz.
5. Póliza de Seguro contra todo riesgo a favor del FEMDI y avalada por este.

Parágrafo 2. En el caso de Asociados pensionados, se requiere además:



- a) Certificación de la entidad pensional sobre las mesadas recibidas.
- b) Copia de Comprobante de Pago de los últimos tres meses.
- c) Certificado de Ingresos y Retenciones.

Parágrafo 3. Los costos del avalúo comercial y de la póliza de Seguro estarán a cargo del asociado que solicita el crédito.

CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 51°.- Se determinan las siguientes atribuciones para la aprobación de créditos:

- a) El Gerente podrá aprobar créditos hasta por un monto máximo de (25) veinticinco SMMLV de endeudamiento global, así como por el monto de los ahorros del asociado (Crediaportes), sobre lo cual deberá informar a la Junta Directiva.
- b) También podrá desembolsar créditos hasta por cincuenta (50) SMMLV, previo concepto favorable del Comité de Crédito, para lo cual se tendrá en cuenta el monto del endeudamiento global del asociado con el FEMDI al momento de la presentación de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Crédito por parte del asociado. En caso que el Comité de Crédito presente objeciones, el Gerente podrá llevar la solicitud de crédito a la Junta Directiva para su decisión.
- c) Cuando la solicitud de crédito sea por un endeudamiento global superior a cincuenta (50) SMMLV, deberá ser sometida por el Gerente a consideración del Comité de Crédito para que emita un concepto previo y a la Junta Directiva para su aprobación o denegación.
- d) Las solicitudes de crédito de miembros del Comité de Crédito y del Gerente serán estudiadas por la Junta Directiva y las de los miembros de la Junta Directiva serán estudiadas por el Comité de Crédito.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIVERSAS LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 52°.- Las siguientes son las líneas de crédito a las cuales puede acceder el asociado:

1. Crédito Ordinario o de Cupo Automático.



2. Crédito Especial de Emergencia.
3. Anticipos sobre primas de servicios, vacaciones, viáticos y/o bonificaciones por servicios prestados, pasajes etc.
4. Crédito de Libre Inversión, en dos modalidades.
5. Crédito Convenio.
6. Crédito Unificado.
7. Compra de Cartera.
8. Crédito con Destino Específico (Educación, Salud).
9. Crédito Pre-pensionados.
10. Crediaportes.
11. Crédito vivienda para Ahorradores AFC.
12. Cupo Rotativo (Tarjeta de Crédito).

Artículo 53°.- SOBRE EL CRÉDITO ORDINARIO O DE CUPO AUTOMÁTICO. El Crédito Ordinario o de Cupo Automático es aquel que los asociados se pueden comprometer a recibir en Planta Interna, mes a mes, con valores diferenciados según la categoría en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular. Como norma general, debe ser pagado al FEMDI de la misma manera, cuando se produzca el traslado a la planta externa. Los siguientes son criterios generales:

- a) Los asociados del FEMDI podrán acceder al Crédito de Cupo Automático desde el momento mismo de su ingreso al FEMDI, y lo recibirán en Planta Interna. Los asociados pensionados no tendrán derecho a Crédito de Cupo Automático.
- b) Para el asociado que lo acepte recibir, el Crédito de Cupo Automático se empezará a otorgar desde el momento del ingreso al FEMDI en planta interna, se suspenderá al producirse el traslado al exterior y se reanudará cada vez que el asociado regrese a la planta interna del Ministerio, si así lo solicita. Los Asociados deben informar al FEMDI sus fechas de regreso a planta interna o salida al exterior, a fin de que la Gerencia realice los ajustes necesarios en la nómina.
- c) El Crédito de Cupo Automático se otorgará por (36) treinta y seis meses, al cabo de los cuales si no se produce la salida al exterior, podrá prorrogarse a



solicitud del afiliado hasta por un máximo de (48) cuarenta y ocho meses y cuando se llegue a este límite, el Crédito de Cupo Automático se suspenderá, al igual que a los (36) treinta y seis meses cuando no haya manifestación expresa por parte del asociado. Una vez suspendido el desembolso mensual del crédito de Cupo Automático, el Asociado podrá en cualquier momento hacer abonos a capital de la deuda o pagarla, incluso estando en Planta Interna.

- d) Al ser trasladado a la Planta Externa, el asociado empezará a pagar mes a mes por descuentos de nómina el Crédito de Cupo Automático, con los intereses respectivos. Por lo tanto, el Asociado receptor del crédito estará en la obligación de preservar el porcentaje mínimo necesario para la cancelación de la deuda al FEMDI, cuando decida tomar créditos con otras entidades.

Parágrafo 1. El asociado podrá proponer a la Gerencia del Fondo otras formas de pago adicional y/o abonos a capital a esta línea de crédito, mediante el pago directo o por recursos provenientes de sus ahorros extraordinarios, así como el pago en un plazo menor al estipulado, mediante la autorización de descuentos mensuales extras por nómina, en cuyo caso se aplicará la tasa de interés del crédito refinanciado.

Parágrafo 2. En caso de no darse el traslado al exterior después del tiempo de permanencia en planta interna, conforme a las normas vigentes que reglamentan la Carrera Diplomática y Consular, el asociado deberá comunicarlo a la Gerencia y firmar un compromiso de inicio de pago inmediato o tan pronto se produzca dicho traslado. De esta manera el asociado no incurrirá en estado de morosidad para todos los efectos.

- e) El sistema de Crédito de Cupo Automático se ha establecido bajo el supuesto de que el asociado permanecerá el tiempo suficiente en Planta Externa para pagarlo mes a mes. Si el asociado regresa a Planta Interna y tiene aún pendiente cuotas del Crédito de Cupo Automático, debe cancelarlas en su totalidad antes de empezar a recibir un nuevo crédito de esta línea y el pago lo podrá efectuar en efectivo o mediante cruce de cuentas con sus ahorros ordinarios o extraordinarios.
- f) El FEMDI desembolsará los Créditos de Cupo Automático mediante transferencia directa en la cuenta que indique cada asociado o abono a su cuenta de ahorro extraordinario en pesos.
- g) Corresponde a la Junta Directiva determinar o modificar el monto del Crédito de Cupo Automático para cada categoría.
- h) El asociado en Comisión de Servicios en otra entidad del Estado u Organismo Internacional, podrá continuar beneficiándose del Crédito de Cupo



Automático. Para tal efecto, deberá informar a la Junta Directiva el tiempo que permanecerá en comisión. Del monto del Crédito de Cupo Automático se descontará el aporte mensual.

- i) El asociado en Comisión de Estudios o en disponibilidad, de acuerdo con las normas vigentes que reglamentan la Carrera Diplomática y Consular, por tiempo superior a seis (6) meses podrá solicitar a la Gerencia de FEMDI, la suspensión del crédito automático por el término que dure su comisión de estudios o disponibilidad, siempre y cuando continúe efectuando sus aportes mensuales.
- j) Si el asociado se retira del FEMDI y tiene Crédito de Cupo Automático a favor del FEMDI, deberá cancelarlos de manera inmediata, ya sea por cruce de cuentas con sus aportes, ahorros ordinarios y/o extraordinarios, o por pago directo al FEMDI. De lo contrario, deberá acordar con la Gerencia la forma de pago, de conformidad con el artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 54°.- CRÉDITO ESPECIAL DE EMERGENCIA. Este crédito tiene por objeto suplir necesidades de liquidez inmediata del asociado, permitiéndole acceder a recursos de manera ágil para cumplir compromisos apremiantes (como el pago de impuestos) o para enfrentar emergencias o imprevistos de la vida cotidiana. Son condiciones específicas las siguientes:

- a) El Crédito Especial se otorgará por un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, para pago por medio de descuentos por nómina o pago directo.
- b) Tendrá un límite de tres (3) salarios mensuales básicos o mesadas pensionales, según conste en el desprendible de pago expedido por la oficina de nóminas del Ministerio o entidad pagadora de la pensión.

Artículo 55°.- CRÉDITO SOBRE ANTICIPOS DE PRIMAS DE SERVICIOS, VACACIONES, VIÁTICOS Y/O BONIFICACIONES POR SERVICIOS PRESTADOS. El asociado podrá solicitar hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima de servicios, prima pensional, vacaciones o la bonificación, con una antelación máxima de dos (2) meses a su pago por parte del Ministerio o entidad pensional y hasta por el 100% del valor de los viáticos. Son requisitos especiales:

- a) Autorización del Asociado con base en libranza otorgada a favor del FEMDI para recibir de Pagaduría el valor de la prima, vacaciones o bonificación, a un plazo máximo de tres (3) meses.
- b) Para el caso de viáticos, presentar la Resolución de la Comisión y la libranza a favor de FEMDI, visada por la Pagaduría.
- c) El FEMDI verificará previamente con la Oficina de Nóminas o Pagaduría del Ministerio, que no existan otras autorizaciones de descuento otorgadas por el



asociado sobre estos rubros. El Asociado pensionado brindará su apoyo al FEMDI, si fuese necesario, a efectos de obtener tal información de parte de la entidad pagadora de la pensión.

Artículo 56°.- CRÉDITOS DE LIBRE INVERSIÓN. El Crédito de Libre Inversión se otorgará en dos modalidades, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso:

- a) **Libre Inversión.** Hasta por (200) doscientos SMMLV. Esta línea crediticia busca apoyar a los asociados en el desarrollo de sus proyectos a mediano plazo, otorgando un plazo máximo de 144 meses (12 años) para su reembolso.
- b) **Libre Inversión con garantía hipotecaria.** Línea crediticia destinada a apoyar al asociado en proyectos de largo plazo; otorga hasta 180 meses (15 años) para el reembolso, por montos superiores a (200) doscientos SMMLV y hasta un máximo de (360) trescientos sesenta SMMLV, dependiendo de la capacidad individual de pago del Asociado, del concepto previo del Comité de Crédito y la aprobación por unanimidad de la Junta Directiva.

Artículo 57°.- CRÉDITO PARA CONVENIOS. Son créditos destinados a la adquisición de bienes y servicios que se otorgan a través de convenios que el FEMDI establezca con diversas entidades, como cadenas de almacenes, supermercados, centros de servicios, hoteles, aseguradoras, servicios exequiales, medicina prepagada, etc. Su cuantía será hasta cinco (5) salarios básicos o mesadas pensionales que el Asociado devengue. El plazo máximo para el pago será de treinta y seis (36) meses, salvo que por la naturaleza del convenio se requiera un plazo menor.

Parágrafo. Si el Asociado cancela la totalidad del crédito de Convenio, durante los treinta (30) días siguientes al desembolso, no habrá lugar al cobro de intereses.

Artículo 58°.- CRÉDITO UNIFICADO. Es el crédito resultante de consolidar dos (2) o más créditos del Asociado. El plazo máximo para el reembolso será de 144 meses y la cuantía la que resulte de la unificación de los créditos, sin que el monto global de endeudamiento supere los doscientos (200) doscientos SMMLV.

Artículo 59°.- CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA. Es el crédito destinado al pago de deudas que el asociado tenga con otras entidades financieras. Se otorgará por cuantía hasta (100) cien SMMLV a un plazo máximo de 60 meses y su pago será a través de descuento por nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad pagadora de la pensión o por ventanilla.

En adición a los requisitos señalados en la solicitud, para poder acceder a este crédito, el asociado debe anexar el extracto o certificación de la entidad financiera, en el que se especifique el monto y las características de la deuda para la cual se aprueba el crédito.



Parágrafo. El desembolso del crédito con destino a compra de cartera, se hará por parte de FEMDI a nombre de la entidad financiera con la que el Asociado adquirió el crédito, según la certificación presentada al Fondo; excepcionalmente, se podrá girar al asociado, pero éste deberá presentar a la brevedad posible constancia del pago realizado.

Artículo 60°.- CRÉDITO ESPECÍFICO PARA SALUD Y EDUCACION. Destinado a facilitar al afiliado el pago de obligaciones relacionadas con salud y educación, como gastos hospitalarios, tratamientos médicos, medicinas de alto valor, matrícula y/o pensión en entidades de educación formal y no formal u otros gastos relacionados, tanto del asociado, como de su cónyuge o compañero/a permanente, padres, hijos y/o dependientes económicamente del asociado.

El monto máximo será de hasta cincuenta (50) SMMLV (con posibilidad de efectuar desembolsos periódicos) y la tasa de interés subsidiada será fijada por la Junta Directiva. El reembolso se efectuará mensualmente por nómina del Ministerio o entidad pagadora de la pensión o por ventanilla a un plazo máximo de 36 meses y el asociado deberá demostrar con documentos fehacientes el beneficiario final o destinatario del crédito otorgado bajo esta modalidad.

Parágrafo 1. En caso que el destino del crédito sea para el pago a una entidad educativa u hospitalaria, el giro se efectuará preferentemente a la respectiva entidad; excepcionalmente al asociado, pero en este caso deberá presentar constancia del pago efectuado de manera inmediata.

Parágrafo 2. En caso que el destino del crédito sea para el pago de servicios de educación o salud del cónyuge, compañero/a permanente, padres, hijos o dependientes económicamente del asociado, se deberá presentar los documentos que comprueben el parentesco y/o la dependencia económica.

Artículo 61°.- CRÉDITO PRE-PENSIONADOS. Este tipo de crédito es opcional y está destinado al Asociado desvinculado del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha iniciado su trámite de pensión y no ha recibido la primera mesada pensional.

Para este crédito se requiere reunir los requisitos y cumplir las garantías exigidos por el FEMDI y consistirá en un préstamo mensual, por un monto máximo de seis (6) SMMLV. De la suma a girar por el préstamo se descontará mensualmente el valor de aportes sociales, ahorros permanentes, intereses y cuotas de préstamos pendientes, si existieren.

El desembolso lo realizará el FEMDI hasta por 24 meses, prorrogables por 12 meses adicionales, en caso de no haber obtenido el asociado su pensión en dicho plazo.



Parágrafo. El crédito Pre-Pensionados se podrá pagar por medio de cancelación total al momento de recibir el pago retroactivo de la pensión. Si el asociado requiere refinanciación, deberá acogerse a la línea de crédito de libre inversión, el cual se pagará con libranza ante la entidad pagadora de pensiones.

Artículo 62°.- CREDIAPORTES. Es un crédito que se otorga hasta por el total de la suma de los aportes sociales y los ahorros permanentes del Asociado, sin sobrepasar los 50 SMMLV, debe cumplirse con el requisito de libranza y pagará a favor del FEMDI y se otorga por un plazo máximo de 36 meses.

Artículo 63°.- CRÉDITO PARA VIVIENDA AFC. Es el crédito otorgado exclusivamente para adquisición de vivienda, en las condiciones establecidas en la legislación colombiana vigente, al cual podrán acceder los asociados titulares de cuentas AFC, en los montos, plazos y con las garantías establecidas en el presente reglamento. El pago se hará por libranza a favor del FEMDI a un plazo mínimo de 60 meses (5 años) y máximo de 240 meses (20 años).

Artículo 64°.- CRÉDITO DE CUPO ROTATIVO (Tarjeta Débito/ Crédito). El asociado interesado podrá solicitar un crédito de cupo rotativo hasta por el monto máximo fijado por la Junta Directiva de acuerdo a sus ingresos y capacidad de endeudamiento personal, del cual hará uso mediante el plástico expedido a su nombre suministrado por el FEMDI y sujeto a las condiciones establecidas en el procedimiento aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO III MANEJO DE CARTERA Y COBRANZAS

Artículo 65°.- CARTERA DE CRÉDITO. Es el activo más importante del FEMDI y está compuesto por las operaciones de crédito aprobadas de acuerdo a los Reglamentos establecidos y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades.

Parágrafo. RIESGO CREDITICIO. Es la probabilidad de que se incurra en pérdidas y se disminuya el valor de los activos del FEMDI como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte de sus deudores y, por ello, debe ser evaluado permanentemente.

Artículo 66°.- REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS. Su objetivo es integrar el total del capital adeudado en un nuevo crédito, con nuevo plazo y con una amortización acorde con las condiciones del Asociado y sujeto al presente Reglamento.

Parágrafo 1. En ningún momento se podrá hacer refinanciación cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico. En estos casos el Gerente o la Junta Directiva podrán negociar las condiciones de pago.

Parágrafo 2. La Gerencia podrá refinanciar los créditos si el Asociado ha cancelado al menos el veinte por ciento (20%) de la deuda total, incluidos los intereses.



Artículo 67°.- DECLARACIÓN DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. El FEMDI dará por vencido el plazo de la obligación, en caso de comprobar falsedad en los datos suministrados por el Asociado. Comprobado el hecho, se adelantarán las gestiones encaminadas al cobro total de la obligación y al resarcimiento de los perjuicios ocasionados al FEMDI por parte del Asociado.

Artículo 68°.- COBRO DE CARTERA DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL MINISTERIO. El Asociado que se desvincula del Ministerio de Relaciones Exteriores por causa diferente a pensión, pierde la calidad de Asociado. En caso de retiro definitivo del Ministerio quedando en deuda con el FEMDI, después de efectuados los cruces y compensaciones entre sus aportes y ahorros y sus créditos, que incluye los intereses de los créditos vigentes a la fecha de desvinculación del Ministerio, el asociado deberá cancelar el saldo pendiente o acordar la forma de pago. La Gerencia será responsable por este acuerdo, y deberá llevar la propuesta a la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Si no se llegare a un acuerdo, según lo establecido en el párrafo anterior, el FEMDI reportará a la entidad encargada de la liquidación definitiva y de las prestaciones sociales, el valor del saldo adeudado y solicitará el descuento mediante giro a favor del FEMDI. Si por alguna circunstancia, el valor girado no corresponde al total solicitado, el FEMDI requerirá su pago a los codeudores o iniciará los trámites respectivos para el cobro Jurídico.

Parágrafo 2. En el caso de retiro de un asociado que continúa vinculado al Ministerio, el FEMDI efectuará los cruces y compensaciones necesarios entre sus aportes y ahorros y sus créditos. Si de ello resultare un saldo positivo a favor del asociado, el FEMDI lo pagará; en caso contrario, se cobrarán los saldos que resulten de acuerdo con las garantías que el asociado otorgó al solicitar los créditos.

Artículo 69°.- MANEJO DE CARTERA EN CASO DE RETIRO TEMPORAL DEL ASOCIADO. Si un asociado con un crédito pendiente, se retira temporalmente del Ministerio por haberle otorgado el Gobierno una comisión para trabajar en otra entidad o por salir en disponibilidad, deberá acordar con la Gerencia los términos para continuar pagando su obligación, así como los aportes, ya sea por descuentos sobre la cuota del crédito de cupo automático, y/o por pago directo al FEMDI.

Artículo 70°.- PROCEDIMIENTOS PARA EL CASO DE RETIRO DEL MINISTERIO POR PENSIÓN, PERO CON CONTINUIDAD COMO AFILIADO.

- a) Los ahorros ordinarios que el Asociado tenga a su favor al momento de la desvinculación del Ministerio, se le seguirán devolviendo mes a mes, como lo establece el Artículo 14 del presente Reglamento. El Asociado podrá convenir con la Gerencia que una parte o la totalidad de estos ahorros ordinarios sean cruzados con sus créditos vigentes a favor del Fondo, a fin de programar la



cancelación del saldo de la manera más conveniente para el asociado, en todo caso dando cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

- b) Si al consolidar las cuentas - a que hace referencia el literal a) del presente artículo- resultare un saldo a favor del Asociado, este podrá decidir si solicita la devolución total o en el número de cuotas mensuales que así lo indique.
- c) Si al contrario resultare una deuda a favor del FEMDI, se establecerá el valor total de la deuda que incluya los intereses causados hasta la fecha de la desvinculación, y se elaborará un nuevo programa de pago que no exceda los límites máximos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 71°.- PRESENTACIÓN DE INFORMES. El Gerente, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, presentará a consideración de la Junta Directiva para su análisis un informe semestral consolidado, clasificado y comparado sobre el estado de la cartera en mora.

Artículo 72°.- MEDIDAS FRENTE A DEUDORES MOROSOS. La Gerencia, de común acuerdo con la Junta Directiva, tomará medidas frente a deudores morosos, siguiendo el siguiente proceso:

- a) **Comunicación por escrito y/o llamada telefónica.** Cuando el Asociado incurra en mora, le será enviada una comunicación con copia al codeudor, si lo hay. Además, se les informará telefónica y/o personalmente sobre el incumplimiento en sus pagos.
- b) **Cierre temporal de los servicios del FEMDI.** El deudor moroso no podrá recibir ningún nuevo crédito durante el tiempo que registre mora en los pagos, así como los codeudores que sean asociados al FEMDI, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con el pago de la deuda en mora o firmen un acuerdo de pago aprobado por la Gerencia.
- c) **Cobro Jurídico.** Una vez agotadas las anteriores instancias, sin obtener una respuesta positiva por parte del asociado, la Gerencia, con el visto bueno de la Junta Directiva, podrá contratar los servicios de un profesional especializado en recuperación de cartera, con experiencia comprobada.

Parágrafo. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico, la Junta Directiva del FEMDI podrá aceptar conciliación para el pago total de la obligación, previo concepto del abogado o firma de cobranzas contratada para realizar este cobro. En caso positivo, se podrá suspender el respectivo proceso.

- d) **Reporte a Centrales de Riesgo.** Contando con la autorización previa otorgada por el deudor al suscribir las garantías para el otorgamiento del crédito, la Gerencia informará al deudor moroso y al codeudor, si lo hubiere,



con una anticipación máxima de 30 días, a partir del primer día en mora, que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos la obligación u obligaciones no atendidas, de acuerdo con las condiciones pactadas y en seguimiento a las indicaciones de los entes gubernamentales correspondientes.

Artículo 73°.- CASTIGO DE CARTERA. Es el mecanismo de depuración contable y financiero que se aplica sobre uno o varios créditos, una vez agotados infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera. El procedimiento de castigo de cartera da a lugar teniendo en cuenta su cuantía y el concepto final del abogado o asesor jurídico como incobrable.

El Gerente presentará la propuesta, avalada por la Revisoría Fiscal, y sustentará ante la Junta Directiva, el caso o los casos que ameriten el castigo de cartera, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la Circular Básica y Financiera No 004 del 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria o en la norma que la reforme o sustituya.

Parágrafo. El castigo de cartera de un crédito no exime al deudor o deudores de la obligación de cancelar el valor adeudado, razón por la cual el FEMDI podrá continuar realizando la gestión de cobro para la recuperación de los créditos castigados, sea mediante proceso judicial o buscando un acuerdo de pago con el propio deudor, en cuyo caso se pedirá concepto previo del asesor jurídico.

TITULO IV SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 74°.- DEFINICIÓN. Son aquellos trámites o gestiones, tales como depósitos bancarios, pagos a terceros, pagos de obligaciones que el Asociado que se encuentra en Planta Externa solicite y /o autorice por escrito descontar de sus ingresos por nómina, o de sus ahorros extraordinarios.

Parágrafo 1. Al requerir un servicio especial por parte del FEMDI, el asociado indicará claramente la naturaleza del mismo, así como los datos y detalles pertinentes para su correcta ejecución. El FEMDI no se hará responsable por cualquier falla atribuible al asociado.

Parágrafo 2. La solicitud debe llegar a las oficinas del FEMDI dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes en el cual el Asociado requiera el servicio, a fin de contar con el tiempo suficiente para solicitar el descuento correspondiente a la Pagaduría.

Parágrafo 3. El FEMDI dará ejecución al Servicio Especial solicitado, una vez sean entregados los dineros por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Es



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

responsabilidad del Asociado tener presente esta disposición, en caso de que el Servicio Especial solicitado tenga términos de vencimiento.

TÍTULO V **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 75°.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS. La Gerencia elaborará los procedimientos operativos necesarios para la adecuada implementación del presente Reglamento, para lo cual contará con el apoyo de los Comités respectivos.

Artículo 76°.- El presente Reglamento General de Ahorros y Créditos, Manejo de Cartera, Servicios Especiales y Tasas de Interés del FEMDI substituye y deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 43 del 31 de enero de 2018.

Artículo 77°.- El presente Reglamento General fue aprobado por unanimidad en sesión de Junta Directiva del día treinta (30) de enero del año 2020, como consta en el Acta No. 513 de esa fecha, y regirá a partir del primero (01) de marzo del año 2020.

Artículo 78°.- Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos No. 1 (Montos del Crédito de Cupo Automático), No.2 (Líneas, Plazos y Tasas de interés de los créditos), No. 3 (Tasas de Captación de los Ahorros) y No. 4 (Tasas de interés de los CDATS).

Publíquese y Cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO
FABIAN ANDRES VELANDIA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
ANDRES ORDOÑEZ BUITRAGO
Secretario Ejecutivo



ANEXO No. 1 MONTOS DEL CRÉDITO DE CUPO AUTOMÁTICO

Los montos de los Créditos de Cupo Automático, por Escalafón de la Carrera, serán los siguientes, en SMDLV:

- Para Tercer Secretario: 31 SMDLV o 15 SMDLV
- Para Segundo Secretario: 35 SMDLV o 17 SMDLV
- Para Primer Secretario: 38 SMDLV o 19 SMDLV
- Para Consejero: 42 SMDLV o 21 SMDLV
- Para Ministro Consejero: 46 SMDLV o 23 SMDLV
- Para Ministro Plenipotenciario: 50 SMDLV o 25 SMDLV
- Para Embajador: 54 SMDLV o SMDLV

Parágrafo. El Asociado en Planta Interna que acepte tomar el Crédito Automático podrá especificar por escrito a la Gerencia cuál de las dos variables anteriores desea recibir cada mes por dicho concepto. De no manifestarse ninguna opción, se entenderá que el Asociado recibirá el monto máximo del crédito automático establecido para su categoría en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia.

ANEXO No. 2 LINEAS, PLAZOS MÁXIMOS Y TASAS DE INTERÉS DE LOS CREDITOS

Las Tasas de Interés corriente para los diferentes créditos se determinan según la línea de crédito, de la siguiente manera:

LÍNEA DE CRÉDITO	PLAZO MÁXIMO EN MESES	INTERÉS MENSUAL SOBRE SALDOS DE CAPITAL
Cupo Automático	48	0,5%
Libre Inversión	144	0,9%
Libre Inversión con hipoteca	180	0,8%
Especial (de Emergencia)	36	0,6%
De Convenio	36	0,67%



Anticipo prima de vacaciones, viáticos, bonificaciones, etc.	3	1%
Específico (Salud, Educación)	36	0.333%
Unificado	144	1%
De Compra de Cartera	60	0,8%
Refinanciado	96	1%
Pre-pensionados	96	0,6%
Sobre aportes y ahorros Crediaportes	60	0,5%
Cupo Rotativo	12/24	1,5%
Vivienda AFC	240	0,7%

Parágrafo 1. Para la aplicación de la tasa de interés, se utilizará el método de cuota fija durante el plazo acordado del crédito, con pago de intereses decrecientes y aporte al capital creciente.

Parágrafo 2. En el caso de los Créditos de Cupo Automático, los intereses se descontarán del valor del crédito mensualmente.

Parágrafo 3. TASAS DE MORA. La Tasa de Mora en el pago de los créditos será del 2% mensual sobre el saldo de la deuda vencida.

ANEXO 3 TASAS DE CAPTACIÓN DE LOS AHORROS

La Tasa de Interés mensual sobre saldo de capital para ahorros se determina de la siguiente manera:

- Ahorros Extraordinarios: 0.333% (4% E.A.)
- Ahorros Ordinarios: 0.2% (2.4% E.A.)
- Ahorros AFC: 0.25 % (3% E.A.)



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

ANEXO No. 4

TASAS DE INTERÉS DE LOS CDATS

Las tasas de interés que el FEMDI otorgará sobre los Certificados de Depósito a Término son las siguientes:

PLAZO EN MESES	TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL
6	4.5%
12	5%
18	5.5%
24	6%

